



## **REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MIJAS.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación en los asuntos públicos se configura como un derecho ciudadano y facilitarlos constituye una obligación para los poderes públicos, según establecen los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española.

El desarrollo normativo de estos mandatos constitucionales en el ámbito local, se regula en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo además pormenorizadas por la legislación autonómica sobre régimen local, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y por otras como la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que refuerzan la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus art. 123.1.C y 131, otorgando al Pleno de los Municipios de Gran Población la regulación de los procedimientos de participación ciudadana y creando y configurando el Consejo Social de la Ciudad en los mismos, respectivamente.

Del mismo modo, los Art.232 y art.236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, ya preveía el fomento del asociacionismo vecinal como medio para la defensa de los intereses generales y sectoriales, o la integración de estas asociaciones en consejos u órganos colegiados de los órganos de gestión descentralizada.

Confirmada la trascendencia del papel que juega la Administración local en nuestro sistema democrático, es evidente que ésta deberá disponer de los medios adecuados y suficientes para el óptimo desarrollo de sus funciones, entre las que se encuentra facilitar la participación social e institucional de la ciudadanía.

Actualmente todos los pueblos y ciudades afrontan nuevos desafíos como consecuencia de una sociedad en continuo cambio, cada vez más globalizada, que reclama para abordar su problemática, de un cauce permanente de reflexión, coordinación y participación en defensa del bien común.

El rápido e importante crecimiento de Mijas, su declaración como Municipio de Gran Población en sesión plenaria celebrada el 26 de septiembre de 2012 en el Parlamento Andaluz, el hecho de ser un municipio de gran afluencia turística o la amplia experiencia que acumula en el fomento del asociacionismo y la concertación social, aconseja la progresiva y plena aplicación del nuevo régimen jurídico previsto para este tipo de municipios.



## Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas

Para conseguir estos objetivos, el Ayuntamiento de Mijas se dota de instrumentos como la constitución del Consejo Social de Mijas, entre otros, que completen los mecanismos

participativos que ya vienen funcionando, en el que representantes de todos los estamentos económicos, profesionales y sociales mijeños, participen en el debate y el asesoramiento en materia de planificación estratégica urbana y de desarrollo global de Mijas.

Este Reglamento pretende configurar el funcionamiento y organización del Consejo Social de Mijas, que nace con vocación de servicio a la ciudadanía como órgano de participación social e institucional, para aportar ideas y soluciones relativas a la planificación de la ciudad, sus estrategias fundamentales y para actuar como instrumento de colaboración activa de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

### TÍTULO I: NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

#### Artículo 1. Régimen Jurídico y fines

a.- El Consejo Social de Mijas se constituye al amparo de lo establecido en el art.131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como órgano de consulta, participación y asesoramiento en materia socioeconómica de la Corporación Local, dependiente directamente de la Alcaldía.

b.- El Consejo Social se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por la Normativa de Régimen Local que le sea de aplicación.

La convocatoria de las sesiones podrá efectuarse por medios electrónicos.

#### Artículo 2. Autonomía

El Consejo Social de Mijas, como órgano de consulta y asesoramiento, gozará de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Mijas, sin perjuicio de los contactos, intercambios o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial.

#### Artículo 4. Sede

La sede del Consejo Social de Mijas será determinada por la Alcaldía mediante resolución, localizada en la Casa Consistorial o en alguna dependencia municipal.

#### Artículo 5. Duración

a.- El Consejo Social de Mijas se crea con carácter indefinido.



## Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas

b.- El Consejo Social tendrá una duración de cuatro años y se renovará en la mitad de la legislatura, con objeto de que, en ningún caso, coincida su renovación con las elecciones municipales. En el caso de que la constitución del primer Consejo Social se realice con posterioridad a la mitad de la legislatura, el tiempo de duración de dicho Consejo terminará dos años después de la constitución de la siguiente Corporación Municipal, continuando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo Social.

c.- Para la constitución del primer mandato del Consejo Social de la Ciudad de Mijas se abrirá un plazo de tres meses para que los colectivos sociales que componen el Pleno del Consejo, designen sus representantes para el nombramiento de todos los miembros del mismo. Transcurrido ese plazo sin que pudiese alcanzarse dicho acuerdo, se aplicará el procedimiento previsto en los art. 53.2 y 53.3 del Reglamento de Participación Ciudadana (recogido en el art. 12 de este texto.)

### TÍTULO II: FUNCIONES Y ÁMBITO COMPETENCIAL.

#### Artículo 6. Funciones Generales.

El Consejo Social de Mijas tendrá las siguientes funciones:

a.- Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los Agentes Económicos, Sociales, Profesionales, Asociativos y Vecinales con el Ayuntamiento, así como de consulta y asesoramiento principalmente en materia económica, social y de planificación estratégica.

b.- Elaborar informes, estudios y propuestas, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica, grandes proyectos urbanos y bienestar social.

c.- Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

d.- Implicarse y difundir entre sus representados/as lo concerniente a la participación de la ciudadanía en la elaboración de los presupuestos participativos.

e.- Debatir e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de Mijas, especialmente en los temas que sean de competencia pública local.

f.- Debatir los planes de actuación municipal, los presupuestos municipales, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

g.- Fomentar la elaboración y ejecución de otros proyectos e iniciativas socioeconómicas y de planificación estratégica, en la perspectiva de mejorar la calidad de vida del municipio y sus habitantes.

h.- Realizar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con sus funciones e impulsar, mediante medios de comunicación social, un mejor conocimiento y valoración de las acciones llevadas a cabo.



### **Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas**

- i.- Proponer la realización de procesos participativos en áreas concretas.
- j.- Proponer la realización de consultas populares o referéndum o la convocatoria de consejos sectoriales.
- k.- Aprobar la Memoria de Actividades del Consejo y elevarla, dentro de los tres primeros meses de cada año, al Pleno del Ayuntamiento.
- l.- Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.
- m.- Cualesquiera otras que el Pleno del Ayuntamiento pueda encomendarle o que les sean asignadas, legal o reglamentariamente.

#### **Artículo 7. Apoyo Municipal.**

El Excmo. Ayuntamiento de Mijas proporcionará la información y documentación necesarias para que el Consejo Social de Mijas realice sus funciones de manera adecuada, así como la financiación con cargo a su Presupuesto, de los gastos que se originen en su caso por la actividad del mismo.

Asimismo, facilitará un espacio, ya referido en el artículo 4, el apoyo material, técnico y administrativo que resulte necesario, sin perjuicio de las aportaciones que para este fin pudieran recibirse de otras entidades representadas en el Consejo o provenientes de terceros.

#### **Artículo 8. Carácter Consultivo.**

Los estudios, informes, dictámenes y resoluciones, emitidos por el Consejo Social de Mijas no tendrán carácter vinculante.

#### **Artículo 9. Plazos para la emisión de estudios e informes.**

- a.- El plazo ordinario para la emisión de estudios, informes y dictámenes que hayan sido requeridos al Consejo, es de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales o reglamentarias.
- b.- Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de otros quince días naturales.
- c.- Este plazo podrá reducirse en un 50% cuando razones de interés público, y/o urgencia así lo aconsejen.
- d.- Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá decaída la oportunidad del mismo.



## Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas

### Artículo 10. Facultades

Para el cumplimiento de las funciones que le competen, el Consejo Social de la Ciudad de Mijas tendrá las siguientes facultades:

- a.- Solicitar adecuadamente, a través del/la Concejal de Participación Ciudadana, a las diferentes áreas del Ayuntamiento o sus organismos autónomos, la información y la documentación necesarias para la elaboración de estudios e informes, con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.
- b.- Solicitar de otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones la información que estime necesaria para el ejercicio de su cometido.
- c.- La documentación solicitada, se entregará en un plazo de diez días siempre que dependa únicamente del Ayuntamiento, sus Organismos o Empresas.
- d.- Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio, para debatir cuestiones objeto de su competencia.

### TÍTULO III. COMPOSICIÓN

#### Artículo 11. Composición.

El Consejo Social de Mijas estará formado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y los siguientes miembros:

. GRUPO PRIMERO: REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL: 7 representantes de las organizaciones empresariales, comercio y personas desempleadas más significativas del municipio:

- . 1 representante del Sector empresarial
- . 3 representantes de Asociaciones de comerciantes, uno por cada núcleo de población (que incluirá urbanizaciones de su zona de influencia)
- . 1 representante de Asociaciones de Personas desempleadas del municipio.
- . 1 representante de Asociaciones de Vendedores Ambulantes
- . 1 representante de Asociaciones de Empresarios/as de Playas.

. GRUPO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN ASOCIATIVA: 6 representantes de Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal, declaradas de Utilidad Pública Municipal y que hayan cumplido con la obligatoriedad anual de actualización de datos:

- . 3 representantes de Asociaciones de Vecinos/as de Las Lagunas
- . 2 representantes Asociaciones Vecinos/as de La Cala



## Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas

. 1 representante Asociaciones Vecinos/as de Mijas Pueblo

. GRUPO TERCERO: REPRESENTACIÓN POR SECTORES: 11 representantes de sectores sociales:

- 1 representante de asociaciones sociales
- 1 representante de asociaciones escolares
- 1 representante de asociaciones culturales
- 1 representante de asociaciones deportivas
- 1 representante de asociaciones de medioambiente y protección animal.
- 1 representante del sector de Mayores.
- 1 representante de asociaciones Juveniles.
- 1 representante de Asociaciones de Igualdad/Diversidad.
- 1 representante de Asociaciones de personas extranjeras.
- 1 representante de Asociaciones religiosas o Hermandades.
- 1 representante del Consejo Sectorial de Urbanizaciones

. GRUPO CUARTO: OTRAS REPRESENTACIONES

- 1 representante de la Junta de Seguridad
- 1 representante sindical

. GRUPO QUINTO: REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN. Un representante político por cada grupo con representación en la Corporación municipal.

. GRUPO SEXTO: REPRESENTANTES SOCIALES A TÍTULO INDIVIDUAL: Un máximo de cuatro personas de especial relevancia por su prestigio, experiencia y conocimientos técnicos y/o trayectoria profesional positiva para el desarrollo de municipio. Serán asignadas por el Pleno de la Corporación.

. GRUPO SÉPTIMO: REPRESENTANTES DE JUNTAS VECINALES: Un representante de cada una de las Juntas Vecinales

En todo caso se procurará una representación paritaria en la designación de las diversas representaciones.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejalía y el personal técnico cuando sean convocados por el/la alcalde/sa o por el Consejo Social de Mijas.

El/La Secretario/a del Consejo asistirá con voz pero sin voto.

SUPLENCIA:

Cada una de las entidades y organizaciones representadas en el Consejo deberá designar una persona suplente que deberá sustituir a los Consejeros/as titulares en caso de vacante, ausencia



## Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas

o enfermedad. Se exceptúa de este régimen a quienes hayan sido designados/as atendiendo a su reconocido prestigio profesional.

Las suplencias serán comunicadas por escrito a la Presidencia con antelación al inicio de la sesión, con expresión del nombre de la persona que realiza la suplencia, que gozará en ella de las mismas atribuciones del/la Consejero/a titular.

### Artículo 12. Nombramiento/sustitución.

La designación de los miembros del Consejo Social será por el procedimiento establecido en el artículo 53.2 y 53.3 del Reglamento de Participación Ciudadana:

2. Cuando la normativa de aplicación prevea que alguno de los miembros de cualquier órgano de participación ciudadana deba ser elegido de entre un conjunto de Entidades, Asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de Asociaciones, serán éstas las que deberán nombrarlo de común acuerdo en un plazo máximo de 20 días. En el caso de que no pudiere alcanzarse dicho acuerdo, se aplicará el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.

3. Las Entidades, Asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de Asociaciones que no alcancen el acuerdo al que hace referencia el epígrafe anterior deben proponer, cada una de ellas, un candidato/a, mediante escrito dirigido al Área que en cada momento ostente las competencias en materia de participación, que deberá presentarse en el plazo de quince días a partir de que se haga pública por tal Área la correspondiente convocatoria. Dicho escrito deberá ser firmado por el representante legal de aquéllas, y en el mismo se hará constar claramente la denominación de la Entidad, así como el nombre y apellidos de la persona designada como candidato. Se acompañará a dicho escrito una declaración responsable del candidato/a, aceptando la candidatura, así como una certificación del acuerdo de designación adoptado por el órgano competente de la Entidad, Asociación, federación, confederación o unión de Asociaciones.

Las listas de candidatos/as se expondrán en los tabloneros de anuncios municipales y web del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, al menos durante los tres días inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la selección.

La selección del miembro del órgano de participación se realizará mediante el procedimiento de insaculación entre los/las candidatos/as propuestos/as que hubiesen sido admitidos por cumplir los requisitos establecidos, en acto público.

El resultado del sorteo será notificado a los/las interesados no asistentes en el plazo de diez días, entendiéndose notificados los/las asistentes a dicho acto que consten en el acta que a tal efecto se extenderá.

El nombramiento de los Consejeros se realizará por acuerdo del Pleno Municipal según lo dispuesto en los art. 11 y 12 de este Reglamento.

La renovación de los Miembros del Consejo Social se realizará a los dos años de cada mandato municipal y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de su reelección que podrá ocurrir una única vez y/o de su sustitución cuando proceda.

Únicamente en el caso de no presentarse candidatura alternativa tras el segundo mandato, los miembros del Consejo Social pueden ser reelegidos.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.



## Reglamento Orgánico Regulator del Consejo Social de la Ciudad de Mijas

Artículo 13. Ceses, vacantes e incompatibilidades.

Los miembros del Consejo Social de Mijas cesarán por las siguientes causas:

- a. Renuncia expresa, que deberá ser comunicada a la organización o institución proponente.
- b. Expiración del plazo de mandato
- c. A propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día propusieron, debiendo quedar debidamente acreditado.
- d. Pérdida de representatividad por baja en la entidad que representa.
- e. Por resolución judicial firme que impida al Consejero/a ocupar cargo público.
- f. Fallecimiento o incapacidad

El cese se acordará por Resolución de Alcaldía. La designación de vacantes se proveerá por el mismo método establecido para su designación respectiva.

Las personas integrantes del Consejo Social, tanto en sus funciones de representación de colectivos, como en las de representantes sociales por su especial relevancia, no podrán hacerlo si ostentan cargo público institucional o pertenecen a la ejecutiva de un partido político.

### TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14. Órganos de funcionamiento.

. De Gobierno:

- a. El Pleno
- b. La Comisión Permanente
- c. La Presidencia
- d. La vicepresidencia

. De carácter técnico y administrativo:

- a. Las Comisiones de Trabajo
- b. La Secretaría.

#### CAPÍTULO I. EL PLENO

Artículo 15. Composición y funciones del pleno.

El Pleno, integrado por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo.





## Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas

Le corresponden en todo caso las siguientes funciones:

- . Aprobar los informes, resoluciones y dictámenes elaborados por la Comisión Permanente y, en su caso, por las Comisiones de Trabajo que se constituyan, en ejercicio de las competencias atribuidas al Consejo Social de la Ciudad.
- . Aprobación de la Memoria Anual de las actividades del consejo.
- . La creación de comisiones de trabajo de carácter permanente o para cuestiones concretas que se estimen convenientes.
- . Acordar la elaboración de estudios e informes por iniciativa propia, cuando sea solicitado por 1/3 de los Consejeros/as.
- . Acordar los miembros del Consejo que han de formar parte de las diferentes Comisiones de Trabajo que se puedan crear.
- . Solicitar a la Presidencia la participación de expertos/as en las diferentes comisiones del Consejo y sesiones que celebre la asamblea con relación a los temas a tratar.
- . Todas aquellas funciones y competencias que le sean atribuidas por el Pleno del Ayuntamiento de Mijas.

### Artículo 16. Asistencia a los plenos

Además de los miembros del Consejo, deberá asistir a las sesiones del Pleno el Secretario, funcionario/a municipal designado/a por el Alcalde, que asistirá con voz y sin voto. Cuando el Pleno lo acuerde o a propuesta del Presidente, podrán asistir al mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

## CAPÍTULO II: LA COMISIÓN PERMANENTE.

### Artículo 17. Composición y funciones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, un miembro de cada grupo municipal con representación en el Ayuntamiento, la Secretaría y seis representantes de los colectivos definidos en los grupos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO del art. 11, que podrán rotar entre los diferentes componentes del mismo, acordado previamente por el Pleno del Consejo Social.

### Artículo 18. Asistencia a las reuniones de la comisión permanente.

Además de los miembros designados del Consejo, deberá asistir a las sesiones de la Comisión Permanente el Secretario/a, con voz y sin voto. Cuando la Comisión Permanente lo acuerde o a propuesta del Presidente, podrán asistir a la misma o al Pleno otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

### Artículo 19. Funciones de la Comisión Permanente.

Son funciones de la Comisión Permanente entre otras:



### **Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas**

- a. Coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo.
- b. Preparar las sesiones del Pleno.
- c. Estudiar, tramitar, resolver o pronunciarse en cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.
- d. Redactar la memoria anual de actividades del Consejo y elevarla al Pleno para su aprobación, dentro de los tres primeros meses de cada año.
- e. Asistir al/la Presidente/a del Consejo en el desarrollo de su actividad.
- f. Aquellas otras que le reconozca el presente reglamento y las que, siendo competencia del consejo, no estén atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 20. Sesiones de la comisión permanente.

La Comisión Permanente, bajo la dirección de su Presidente/a, celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, efectuándose la convocatoria por el Presidente/a y siendo notificada por el Secretario/a, con una antelación mínimo de cinco días.

### **CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA**

Artículo 21. La Presidencia

La Presidencia del Consejo Social de Mijas corresponde al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 22. La Vicepresidencia

Ostentará la Vicepresidencia la persona que ostente la delegación del área municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 23. Funciones del Presidente/a

Son funciones de la Presidencia:

- a. Ostentar la representación del Consejo.
- b. Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c. Formular el Orden del Día de las reuniones del Pleno y la Comisión Permanente.
- d. Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
- e. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno o la Comisión Permanente.
- f. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
- g. Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.
- h. La presidencia será sustituida por la Vicepresidencia en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.



## Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas

### Artículo 24. Funciones del Vicepresidente/a

Son funciones de la Vicepresidencia:

- a. Moderar los Plenos del Consejo Social de la Ciudad de Mijas
- b. Sustituir a la Presidencia en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo. En dicho supuesto adoptará las funciones descritas anteriormente de la Presidencia.

## CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

### Artículo 25: Comisiones de trabajo.

El Pleno y la Comisión Permanente podrán crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento autoreglamentadas que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno.

En el acto de constitución, cada comisión elegirá de entre sus miembros un/a Presidente y un/a Vicepresidente.

El secretario/a será un miembro de la propia Comisión de Trabajo designado/a por la mayoría de miembros de la misma.

Como apoyo a estas Comisiones de Trabajo, la Presidencia podrá designar un grupo de trabajo, constituido por especialistas en la materia, que aporten el soporte técnico y administrativo necesario. Podrá formar parte de este grupo de trabajo un representante del consejo Sectorial correspondiente en atención a la cuestión objeto de estudio.

### Artículo 26. Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o les delegue el Pleno o la Comisión Permanente.

### Artículo 27. Designación del Secretario/a

La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad de Mijas será designada por la Alcaldía entre el personal técnico funcionario municipal que cuente con la debida cualificación para su desempeño.

Su titular asistirá al Pleno y a la Comisión Permanente del Consejo con voz y sin voto.

### Artículo 28. Funciones del secretario/a

Son funciones de la Secretaría del Consejo:



### **Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas**

- a. Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
- b. El asesoramiento técnico a la Presidencia.
- c. Expedir certificaciones de los acuerdos.
- d. Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
- e. Custodiar la documentación.
- f. Levantar acta de las sesiones. Se realizará por el método de video actas.
- g. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Presidencia.
- h. La persona titular de la Secretaría será sustituida por la persona que se haya designado para su sustitución en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.
- i. El orden del día lo fijará la Presidencia, pudiendo incluir los temas que cualquiera de los miembros haya presentado ante la presidencia desde la última reunión y hasta un máximo de diez días antes de la celebración de la reunión.
- j. En todo orden del día existirá un apartado de ruegos y preguntas.

### **CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO**

Artículo 29. Convocatoria del pleno y quórum de constitución.

El Pleno del Consejo Social de Mijas se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el/la alcalde/sa, o por la Comisión permanente o por 1/3 de sus miembros.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente/a (o persona que lo sustituya) y del Secretario/a (o persona que lo sustituya).

Las sesiones del Pleno se convocarán, como mínimo, con quince días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días, debidamente motivada. Las sesiones serán públicas y grabadas en video acta. La convocatoria a los miembros del Consejo Social podrán formularse con apoyo y utilización de las nuevas tecnologías.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia en el escrito de solicitud deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.

Artículo 30. Votaciones y adopción de acuerdos del Pleno.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
2. Antes de comenzar la votación el/la Presidente/a planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.



## Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas

3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el/la Presidente/a no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el Salón de sesiones o abandonarlo.
4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

### Artículo 31. Actas.

Los acuerdos del Pleno del Consejo Social a que se refiere el presente Reglamento se expresarán bajo la denominación de “Dictamen del Consejo Social de Mijas” y no serán vinculantes, se trasladarán a los órganos del Ayuntamiento de Mijas u órgano a quien proceda y se informarán y publicarán íntegramente mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos e informáticos.

Los dictámenes se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del/la Secretario/a del Consejo y el visto bueno del/la Presidente/a del Consejo. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

### Artículo 32. Aplicación del reglamento.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Pleno del Consejo podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA

En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán con carácter supletorio el Reglamento Orgánico Municipal vigente y demás normativa de carácter local que le sea de aplicación.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

El presente Reglamento tiene la consideración de orgánico, de conformidad con lo dispuesto en el art.123.1.c) y 131.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

### SEGUNDA

El presente Reglamento se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, tras su aprobación definitiva y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.



## **Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Mijas**

### **TERCERA**

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones y acuerdos de cualquier órgano municipal que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este Reglamento.